

22 SEP 2021

RESOLUCION NÚMERO 1085-2021

Por la cual se regula el cobro de copias expedidas en el Municipio de Dosquebradas.

El alcalde de Dosquebradas, en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015, y demás normas complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia, consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener una respuesta oportuna, así como a acceder a los documentos públicos, salvo los casos de reserva legal.

Que el artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política establece que es deber de toda persona “contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”.

Que el artículo 6 del acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación, establece que “(...) toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo con las tarifas señaladas por cada entidad”.

Que el artículo 1° del Decreto 235 de enero 28 de 2010 por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas dispone que: “Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante”.

Que de conformidad a las sentencias C-951 de 2014 y C-516 de 2016 de la Corte Constitucional, la norma es que el interesado debe pagar los costos de las copias que pida, los cuales se deben limitar al costo de reproducción, regla que tiene una prerrogativa, es decir, opera en aquellos casos en que el peticionario se encuentra en situación de indefensión y no disponga de recursos para hacer el respectivo pago, las excepciones para la Corte Constitucional son las personas

1085 - - -

22 SEP 2021



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

en condición de desplazamiento, o afiliadas a Sisbén 1 “ (...) En todo caso, el operador jurídico tiene la obligación de aplicar de manera preferente la Constitución sobre la norma que impone al ciudadano el deber de sufragar las copias que solicite en un trámite administrativo, cuando esa carga se convierta en un obstáculo para el goce de los derechos de petición y de acceso de la información. Ello sucederá en las hipótesis en que el interesado debe asumir un valor desproporcionado en relación con su capacidad económica para obtener las reproducciones de documentos que necesita, dado que impide el ejercicio y materialización de los referidos derechos. En tales eventos, se deberá emplear la excepción de inconstitucionalidad en la norma con el objetivo de garantizar los preceptos 20 y 23 de la Carta Política”

Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a “Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos”; norma coherente con el artículo 36 del mismo código, que consagra que “ (...) Cualquiera persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14”.

Que el artículo 26 de la ley 1712 de 2014, en su inciso segundo instituye que “(...) la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.”

Que el artículo 29 de la ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dice “...En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas”.

Además, agrega “El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.”

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través

1085 - -

22 SEP 2021



SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que con el fin de cumplir con la normatividad vigente, es necesario fijar el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a la entidad, sobre la base de los precios del mercado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Se determina el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre la Alcaldía de Dosquebradas en cien pesos (\$100) moneda corriente IVA incluido.

El costo se reajustará anual y proporcionalmente al incremento del índice de precios al consumidor.

Parágrafo. El cobro por concepto de fotocopias se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a diez (10) páginas.

Artículo 2°. El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no hayan sido calificados como reservados o clasificados, será el siguiente:

Recibida la solicitud de reproducción de información, la dependencia que tenga a cargo la custodia de los documentos deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, igualmente los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que realice la respectiva consignación.

Para legalizar el proceso de copias expedidas por el Municipio, el peticionario deberá realizar la consignación en la cuenta de ahorros gatos de fotocopias número 220470132531 del Banco Popular.

La copia de la consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda para los efectos pertinentes.

Recibida la constancia de pago de parte del peticionario, y confirmado el valor consignado con relación al número de copias, deberá procederse a la reproducción del documento y su respectiva entrega, lo cual deberá hacerse en el marco de los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones de conformidad con el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015.

1085 - -23

22 SEP 2021



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

Artículo 3. Los siguientes casos no darán lugar al cobro de copias:

Que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el párrafo del artículo primero precedente.

Cuando se trate de una solicitud de una copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de que una petición tenga como origen una acción pública o una investigación penal.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

Artículo 4. Cuando los documentos se soliciten mediante medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrará al peticionario. Sin embargo, todas las solicitudes que se atiendan en los referidos medios electrónicos deben ser proporcionadas por el solicitante.


Artículo 5. La presente Resolución que establece el costo de reproducción de las fotocopias que se expidan por la Administración Municipal, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Dada en Dosquebradas a los veintiún días (21) del mes de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS EDGAR RAMÍREZ ARBELÁEZ
Secretario Asuntos Administrativos.


Proyectó: Ruby Olmos Pirilla


Revisado: Mauricio Andrés Villada - Abogado-